

16431 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear autorizado por Orden de 7 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 15 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14 y 16, piso 15, Madrid-20, y NIF A.28325520, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16432 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y aluminio y la exportación de horno electrotérmico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y aluminio y la exportación de horno electrotérmico autorizado por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 15 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en paseo Calvo Sotelo, 16, Madrid, y NIF A-28125714.

Segundo.—Modificar las mercancías de importación, que deberán quedar como siguen:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidad AP01X o AP-02X, efervescente, para poder ser esmaltada, de la P. E. 73.13.47.

- 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 1.3 De 0,9 a un milímetro de espesor.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad F-3.113, acabado BA (recocido brillante), de la P. E. 73.75.63.

- 2.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.
- 2.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros de espesor.
- 2.3 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 2.4 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 2.5 De 0,9 a menos de dos milímetros de espesor.

3. Chapa de acero galvanizada electrolíticamente, de 0,3 a tres milímetros de espesor, calidad Z-275 N 42, UNE 38.130.76, de la P. E. 73.13.67.

- 3.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.
- 3.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros de espesor.
- 3.3 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 3.4 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 3.5 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros de espesor.
- 3.6 De 2,5 a tres milímetros de espesor.

4. Chapa de aluminio, sin alear (pureza 99,5 por 100) de 0,3 a dos milímetros de espesor, calidad L-3051, UNE 38.114 1.ªP., de la P. E. 76.03.29.

Tercero.—Se mantienen los demás extremos de la Orden de fecha 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1984), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16433 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, Sociedad Anónima», con domicilio en Artapadura, 12, Vitoria, y NIF A-2000271-3.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón de sección circular, calidad decoletaje. Composición: 57/60 por 100 Cu; 1/3 por 100 Pb; Zn resto, de la posición estadística 74.03.21.1:

- 1.1 De 11 a menos de 15 milímetros de espesor.
- 1.2 De 15 a menos de 30 milímetros de espesor.

2. Perfiles de latón de la misma calidad y composición que las barras, habitualmente empleados en cerrajería, de la posición estadística 74.03.21.3.

3. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidades ST-12 o ST-14, de la P. E. 73.12.29.

- 3.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.
- 3.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.
- 3.3 De 0,90 a menos de 3 milímetros de espesor.

4. Fleje de acero aleado de construcción laminado en frío, de fácil mecanización, especial para la fabricación de llaves. Calidad equivalente a F-212 (UNESID) o 9SMn38 (DIN), de la posición estadística 74.74.59.1.

- 4.1 De 1,75 a menos de 2,50 milímetros de espesor.
- 4.2 De 2,50 a menos de 3 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cerraduras de cilindro para puertas, de la P. E. 83.01.51.2.
- II. Las demás cerraduras para puertas, de la P. E. 83.01.55.2.
- III. Llaves sueltas, de la P. E. 83.01.60.2.
- IV. Partes y piezas sueltas para cerraduras, de la posición estadística 83.01.90.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenidos en la mercancía de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

- Para las mercancías 1 y 2, 169,37 kilogramos.
- Para la mercancía 3, 158,78 kilogramos.
- Para la mercancía 4, 174,79 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2 el 40,61 por 100 exclusivamente de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.98.2.
Para la mercancía 3 el 37,02 por 100, igualmente de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.
Para la mercancía 4 el 42,79 por 100, igualmente de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para

su revisión o análisis por el Laboratorio Centras de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia, del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metalúrgica Cerrajería de Mondragón, S. A.», según Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercera.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16434

ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 22 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», con domicilio en Zaragoza-15, San Juan de la Peña, 230, y NIF A-50.00.5784, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16435

ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «O. Mustad y Cia., SRC.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Cia., SRC.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) y prorrogado por Orden de 11 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 20 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «O. Mustad y Cia., SRC.», con domicilio en calle San Blas, 18, Tolosa (Guipúzcoa), y NIF C.20007803.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16436

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Pery, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y polietileno y la exportación de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Pery, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y polietileno y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Pery, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, número 13, Ibi (Alicante) y NIF A-03-01631-8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno, en granza, alto impacto, color natural, posición estadística 39.02.32.2.